



**TEKOHA
RESĀI
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 186979

DECLARACIÓN DGCCARN N° 483 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SERVICIO MÓVIL DE LIMPIEZA Y DESGASIFICACION DE BUQUES, BOMBEO, CARGA Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS", CUYOS PROPONENTES ES SEÑORA SILVIA CASSERA CABRERA, A DESARROLLARSE EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-31550-02 EN PROPIEDAD UBICADA EN LAS CALLES MAR DEL PLATA Y LA BARCA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.

Asunción, 21 de Marzo de 2018

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 4041/17 Presentado a é Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Noel Salem, Reg. CTCA N° 1 – 842, del Proyecto "SERVICIO MÓVIL DE LIMPIEZA Y DESGASIFICACION DE BUQUES, BOMBEO, CARGA Y DESCARGA DE HIDROCARBUROS", cuyos proponentes es la Señora SILVIA CASSERA CABRERA, a desarrollarse el lugar identificado con Cta. Cte. Ctral. N° 27-31550-02 en la propiedad ubicada en las Calles Mar del Plata y La Barca de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 048/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad consiste en el Servicio Móvil de limpieza, Desgasificación de Barcas, Buques y Tanques Cisternas, Bombeo carga y descarga de Hidrocarburos.

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos la misma ha hecho observaciones que fueron respondidas mediante nota Mesa de entrada N° 19719/17.

Que, el proponente presenta contrato privado con la Firma Brisas del Sur para el retiro de hidrocarburos.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.04/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá implementar un sistema de tratamiento de efluente y análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados de forma periódica a la DGPCRH de acuerdo a los parámetros establecidos en la resolución N° 222/02, deberá realizar buenas prácticas en el manejo disposición final de los residuos sólidos y líquido extremar cuidados en su disposición temporal para evitar posibles contaminaciones a algún cauce hídrico o de algún acuífero somero presente en el área de influencia directa.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo Implementar correctamente el Sistema de tratamiento de efluentes tanto del tipo industrial como del tipo doméstico y deberán estar acorde a la Resolución 222/02, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° Para la correcta Implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la SEAM conforme a los artículos 5to. y 6to del Decreto 954/13.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora Registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentarse los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186979 (Ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y nueve) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.